

AD. 11001310300420210010600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.,  
DOCE (12) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se cumpla con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Adjúntese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Alléguese certificado de avalúo catastral correspondiente al año 2021.

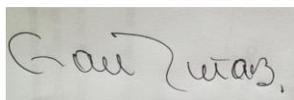
4.- Como quiera que se acredita el fallecimiento de LUIS FELIPE ROJAS TAMARA, deberá adecuar el poder y dirigiéndola contra herederos indeterminados toda vez que por causa de su muerte no es sujeto de derecho ni obligaciones. De conocerse la existencia de herederos determinados del difunto deberá arrimarse poder para demandarlos acreditando su parentesco con el causante y cumpliendo con ellos los requisitos del art. 82 del C.G del P

5.- En la inscripción n de la demanda de pertenencia incoada por JORGE GARZON CLAVIJO se formuló entre otros contra los herederos indeterminados de JPRGE ANTONIO GARZON SARMIENTO; lo que implica que este propietario también esta fallecida. En consecuencia, formúlese la demanda contra los herederos determinados que de él se conozcan, allegando la prueba de esa calidad, cumpliendo con ellos los requisitos del art. 82 del C.G del P , así como contra sus herederos determinados. Igualmente, formúlese contra sus herederos indeterminados. Arrímese poder otorgado por los demandantes para demandar a los nuevos demandados.

6.- Así mismo formúlese contra las demás personas que conforme al certificado del registrador de instrumentos públicos aparezcan como propietarios inscritos del inmueble

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 43  
Hoy, 13 de abril de 2021  
La sria.



NILSA YORIO PINEDA PEÑA

YRP. -